



Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00092-00 |
| Demandantes | José Mesías Cepeda Barbosa y otros |
| Demandado | Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y otro |
| Providencia | Admite demanda |

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JOSÉ MESÍAS CEPEDA BARBOSA, MARIA TERESA FONSECA DE CEPEDA, CARLOS JIMMY CEPEDA FONSECA, FANNY MARCELA CEPEDA FONSECA, YENNY JULIETH CEPEDA FONSECA, FABIO NELSON CEPEDA FONSECA, JAVIER ALEJANDRO CEPEDA FONSECA, LILIANA PATRICIA CEPEDA FONSECA, MARY LUZ CEPEDA FONSECA, YURI CEPEDA FONSECA Y NATALIA CEPEDA FONSECA quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.; como consecuencia de la muerte del señor JOSÉ JAIR CEPEDA FONSECA el 26 de octubre de 2018 por un error de la indebida atención de las entidades hospitalarias demandadas.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada**

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.; Dra. Claudia Helena Prieto Vanegas; a la señora gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Dra. Martha Yolanda Ruiz Valdéz y a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados y a la a la agente del Ministerio Publico copia de (i) la demanda, (ii) de sus anexos y (iii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 19 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario